



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00250 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante(s): *Ruby Méndez Barrero.*
Demandado(a): *Oscar Alberto Herrera Zapata.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique correctamente la parte demandada, el tipo de acción y la cuantía, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem*; toda vez que el presente asunto es un proceso de menor cuantía, como quiera que sobre el valor pretendido se solicitaron intereses moratorios liquidados desde la fecha de su exigibilidad del título valor aportado como báculo de la presente acción (24 de enero de 2020), los cuales junto con el capital superan los 40 S.M.L.M.V.
 2. En caso de que el poder especial haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandante al apoderado.
- Asimismo, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Con base en lo anterior, adecúese la parte introductoria de la demanda, así como el acápite de notificaciones.
 4. Señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ibíd.*
 5. Señálese correctamente la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones, si la tiene, o en su defecto, así deberá manifestarlo, numeral 10 artículo 82 *ibídem*.
 6. Apórtese escrito de demanda integrado con las anteriores anotaciones.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c984fdab808a89f6bdf3c06e7b5a1fbeb2393e46b0309233689eab208a19a5**

Documento generado en 29/03/2022 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>